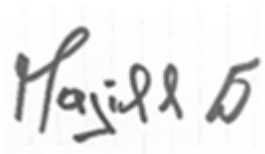


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de abril de 2024. A despacho del señor juez el escrito por medio del cual el apoderado del señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH**, allega dos recibos de consignación de depósitos judiciales y solicita requerir al apoderado de la parte demandante para que envíe al solicitante los escritos que sean remitidos a esta unidad judicial, o proceder a abrir incidente de imposición de multa. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00296
Auto interlocutorio nro. 0133

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.325.956, en contra del señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.065.271, se dispone, en primer lugar, **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la demandante, los recibos de consignación de depósitos judiciales allegados por el señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH** a través de su mandatario judicial.

Ahora, en razón a la solicitud incoada por el extremo activo de la actuación, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado de la señora **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO**, Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO OSPINA**, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., mismo que a continuación regla:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...) 14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”.*

Lo anterior so pena de imponer la sanción pecuniaria de que trata el artículo en comento.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7adf0d70a7cb4534b769b99b9e6e9f26317f274fe74cd4de3856fdd77e9d610**

Documento generado en 08/04/2024 03:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>